

**NUE 38-ADP-2020 (CE)**

**XXXXXXXXXXXXX** contra la **Municipalidad de San Rafael Cedros**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

I. En fecha 9 de septiembre de 2020, la oficial de información de la **Municipalidad de San Rafael Cedros**, remitió vía electrónica, el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En fecha 10 de septiembre del presente año, José Tomás Cornejo Mejía, alcalde municipal de la **Municipalidad de San Rafael Cedros**, remitió vía electrónica, escrito a través del cual manifestó que, en vista de la apertura del presente procedimiento de apelación, se giraron órdenes dentro de dicha Municipalidad para que la Unidad Organizativa encargada de resguardar el expediente personal del apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** le hiciera entrega de dicha documentación. A dicho escrito se anexó: 1) solicitud de búsqueda de información suscrita el **XXXXXXXXXX** por la oficial de información de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos de dicha autoridad; 2) recordatorio de búsqueda de información suscrita el **XXXXXXXXXX** por la oficial de información de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos de dicha autoridad; 3) memorándum sin número, de fecha **XXXXXXXXXX**, suscrito por la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Rafael Cedros dirigido a la oficial de información de dicha autoridad, en el que se manifiesta que, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la LAIP no puede extenderse la documentación solicitada por tratarse de información confidencial; 4) nota sin referencia ni fecha, suscrita por la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la oficial de información de dicha autoridad, en el que manifiesta que para poder entregar la documentación solicitada resulta necesario contar con acreditación del titular de la misma por tratarse de datos personales; 5) escrito de fecha

XXXXXXX suscrito por la oficial de información de la Municipalidad de San Rafael Cedros en la que expresa que no existe negativa por parte de dicho ente de entregar la información requerida, en tanto es el titular de la información quién solicitó su acceso; y 6) fotocopia certificada y foliada del expediente laboral del apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**II.** El 15 de septiembre de este año, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitió escrito a través del cual manifiesta que la información solicitada en su escrito de apelación le fue entregada a entera satisfacción de su persona, adjuntando nota de contestación suscrita por la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Rafael Cedros.

De lo anterior se advierte que el ente obligado entregó la información solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que la misma le fue proporcionada en los términos requeridos; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia, ya que con la entrega de la información es inoperante continuar conociendo el caso bajo un procedimiento de esta naturaleza.

**III.** Finalmente, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a) Tener** por recibido de forma electrónica el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento.

**b) Tener** por recibido el escrito presentado por José Tomás Cornejo Mejía, alcalde municipal de la **Municipalidad de San Rafael Cedros**, además de la documentación anexa.

**c) Tener** por recibido el escrito presentado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**d) Sobreseer** el procedimiento de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Rafael Cedros**, por haber desaparecido el objeto de controversia.

